

Manual de protección para defensoras y defensores de derechos humanos sobre desplazamiento forzado

Proyecto «Mujeres que caminan: “Otras miradas, otras propuestas”»

La realización, edición e impresión del **Manual de protección para defensores y defensoras de derechos humanos sobre desplazamiento forzado** ha sido posible en el marco del Proyecto «Mujeres que caminan: “otras miradas, otras propuestas”», financiado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Primera edición

Tegucigalpa, diciembre de 2021

© Grupo Sociedad Civil



Grupo Sociedad Civil

© ACNUR



Producción del Manual

Mauricio Valladares Gómez / Samuel Antonio Inestroza
Murillo

Agradecimientos especiales:

Esta cartilla contó con la revisión técnica de las siguientes personas. Sus aportes fortalecieron indudablemente esta propuesta metodológica

Johanna Reina

Oficial de Protección Asociada del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
Honduras

Ixchel María Isidro

Asistente Senior de Protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
Honduras

Jessica Sánchez

Directora ejecutiva de Grupo Sociedad Civil

Víctor Manuel Morales Rodas

Coordinador de proyectos Grupo Sociedad Civil

Francis Paola Flores

Monitoreo y seguimiento Grupo Sociedad Civil

Johanna Burgos

Edición y corrección de estilo

Karen Medina

Diagramación y diseño

Este manual es propiedad del Proyecto: «Mujeres que caminan: otras miradas, otras propuestas»

Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad únicamente de las personas entrevistadas, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de GSC ni del ACNUR.

Contenido

<u>Siglas y acrónimos</u>	4
<u>Introducción</u>	5
<u>¿Quién puede utilizar el Manual?</u>	6
<u>1. Conceptos y enfoques principales</u>	6
▪ <u>El desplazamiento forzado y la migración (relaciones y diferencias)</u>	6
▪ <u>Causas / modalidades que originan situaciones de riesgo o de desplazamiento</u>	8
▪ <u>Derechos que se vulneran a causa del desplazamiento</u>	9
▪ <u>La situación de defensoras y defensores de derechos en Honduras</u>	10
▪ <u>Guion metodológico módulo 1:</u>	11
<u>2. Los marcos normativos para la prevención y respuesta ante el desplazamiento forzado interno</u>	12
▪ <u>Normas Internacionales para la protección de desplazados</u>	12
▪ <u>Marco legal nacional e instituciones vinculadas</u>	15
▪ <u>Guion metodológico módulo 2:</u>	17
<u>3. El desplazamiento forzado interno en Honduras</u>	18
▪ <u>Magnitud y perfil demográfico de la persona desplazada</u>	18
▪ <u>Magnitud del desplazamiento interno en Honduras (cifras, percepción, causas)</u>	19
▪ <u>Impacto diferenciado del desplazamiento en las mujeres y defensores(as) de DDHH</u>	22
▪ <u>Guion metodológico módulo 3:</u>	26
<u>4. Cómo realizar defensoría y protección ante el desplazamiento forzado interno</u>	27
▪ <u>Nociones básicas sobre el concepto y perfil de defensor(a) de derechos humanos</u>	27
▪ <u>Actores involucrados y sus roles en la protección ante el desplazamiento interno</u>	28
▪ <u>Actitudes y habilidades para realizar acciones de defensoría ante el desplazamiento interno</u>	30
▪ <u>La protección contra el desplazamiento</u>	30
▪ <u>Las necesidades de protección de las defensoras de derechos</u>	31
▪ <u>El autocuidado en defensoras de derechos</u>	32
▪ <u>Los procedimientos legales, institucionalidad obligada y la justicia restaurativa para las defensoras y defensores de desplazamiento forzado</u>	33
▪ <u>La asistencia humanitaria</u>	35
▪ <u>La protección en el retorno, reubicación y reintegración-reunificación de las víctimas de desplazamiento</u>	36
▪ <u>Guion metodológico módulo 4:</u>	37
<u>Conclusiones y recomendaciones</u>	39
<u>Bibliografía</u>	41

Siglas y acrónimos

ACNUR:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CIPPDV:	Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia
CONADEH:	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
GSC:	Grupo de Sociedad Civil
LGTBIQ+:	Lesbianas, gays, transgéneros, transexuales, bisexuales, intersexuales, queer y el resto de las identidades y orientaciones incluidas en el +.
NRC:	Consejo Noruego para Refugiados
OACNUDH:	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras
OIM:	Organización Internacional para las Migraciones
OMS:	Organización Mundial de la Salud
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PCM:	Decretos ejecutivos aprobados por el presidente en Consejo de ministros

Introducción

El Grupo Sociedad Civil es una organización de carácter civil, apolítico, sin fines de lucro, que tiene como objetivo armonizar y representar los intereses y aspiraciones de los sectores y foros regionales de la sociedad civil organizada de Tegucigalpa y San Pedro Sula; conformada por diferentes organizaciones representativas de la población más vulnerable, entre las cuales se encuentran las redes y organizaciones de mujeres, pequeña y mediana empresa, organizaciones defensoras y defensoras de derechos humanos, organizaciones campesinas y obreras, comunidad LGBTQBIQ+.

En los últimos años, el Grupo Sociedad Civil y el ACNUR han trabajado conjuntamente, para comprender las causas del desplazamiento interno y su impacto diferenciado para mujeres y personas LGTBIQ+; y con ello, realizar acciones de prevención, contención y sensibilización.

El objetivo general del presente Manual es *«contar con un instrumento que sirva de guía y fundamentación jurídica para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos sobre el desplazamiento, en especial, para grupos de mujeres, personas LGTBIQ+ y personas que acompañan casos de violencia y afectadas por la extorsión»*.

Este documento está dirigido principalmente para apoyar el trabajo y la defensa de defensoras y defensores de derechos humanos, en el tema de desplazamiento forzado de personas, haciendo una descripción amplia, puntualizando en las principales causas y factores de este fenómeno, así como los derechos vulnerados y las condiciones en que son violentados. Contiene, además, expone los principales instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que protegen, promueven y garantizan los derechos de las personas desplazadas; y como pueden apoyar en la protección a los y las defensoras de derechos de los desplazados y migrantes. Este Manual integra el análisis de datos estadísticos sobre el desplazamiento interno en Honduras desde un enfoque del cumplimiento de derechos humanos, así como de sus causas más relevantes.

El Manual se ha construido desde el enfoque y análisis diferenciado del desplazamiento de mujeres, la comunidad LGBTQBIQ+ y los defensores y defensoras de derechos humanos producto de la violencia, así como de las obligaciones que tiene el Estado de garantizar un trato basado en el reconocimiento de sus derechos fundamentales; se resalta la labor y funcionalidad que deben de desempeñar los diferentes actores e instituciones encargadas de velar por el respeto de los derechos de las personas desplazadas forzosamente, y los procedimientos legales de denuncia tanto en la instancia nacional como internacional.

Al cierre, se propone una guía de recomendaciones para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, sobre la atención y abordaje de la temática, las actitudes y habilidades de cómo se debe proteger bajo el marco de principios internacionales, el establecimiento de sus derechos y deberes, los instrumentos jurídicos que los protegen y la obligación estatal de garantizar el desempeño de su quehacer.

¿Quién puede utilizar el Manual?

Este Manual está dirigido a la población en general, pero especialmente para aquellas personas, organizaciones y grupos que defienden los derechos humanos de los defensores y defensoras que se dedican a velar por seguridad y derechos de las personas que sufren desplazamiento forzado (especialmente mujeres): y, particularmente, para las instituciones, funcionarios y funcionarias operadoras de justicia responsables de brindar los servicios de atención, protección y acceso a justicia de las personas que defienden derechos. En este sentido, los contenidos temáticos, procesos y recomendaciones que aparecen en este Manual constituyen una guía orientadora que se puede aplicar a un determinado proceso o situación de desplazamiento forzado.

1. Conceptos y enfoques principales

El desplazamiento forzado y la migración (relaciones y diferencias)

a) La migración: acorde al concepto manejado por la Organización Internacional de Migraciones (OIM) es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país. Este concepto integra la migración por motivos climáticos; desplazamiento forzado; migración interna; migración irregular; migración laboral; migrante; migración segura, ordenada y regular.

Como se puede observar, del concepto de migración se desprende el desplazamiento, como una de las formas que se relacionan con la acción de movilidad de las personas provocada por diversas circunstancias.

b) El desplazamiento forzado: se define como la situación de las personas que dejan sus hogares o huyen producto de los conflictos, la violencia, las persecuciones, y las violaciones de derechos humanos (AGNUR, 2010).

Según los principios rectores de desplazamiento, planteados por la Organización de las Naciones Unidas, se define como «las personas o grupo de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones a derechos humanos o catástrofes naturales o provocadas por el ser humanos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida» (1988).

El desplazamiento forzado conlleva tres presupuestos (Flores, 2021):

1. Desplazamiento resultante de la violencia generalizada y de violaciones a derechos humanos.
2. La violencia contra las mujeres como causa del desplazamiento forzado.
3. Ante la falla del Estado, es un mecanismo de protección.

c) La OIM define la **migración forzada involuntaria o desplazamiento forzoso** como «un movimiento migratorio que, aunque puede ser impulsado por diferentes factores, involucra el uso de la fuerza, la compulsión o la coerción», definición que, a pesar de no ser un concepto jurídico internacional, sirve para identificar los movimientos de refugiados y de desplazados (ya sea por desastres naturales).

Existen diversas distinciones que pueden causar desplazamientos forzados en una sociedad: producto de conflictos sociales/económicos/políticos en los países y a causa de desastres naturales; estas

conceptualizaciones pueden estar relacionados directamente una con la otra, ya que los conflictos causados por los seres humanos pueden ser producto, muchas veces, de la lucha por los recursos naturales, o en su defecto, la actividad humana puede colaborar con factores que aumenten las posibilidades de desastres naturales.

Dentro del fenómeno de desplazamiento forzado se identifica la figura de las **personas refugiadas**, que se pueden entender como aquellas personas que huyen de su país por «fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opiniones políticas, que se encuentran fuera de su país de nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país...» (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951). Esta definición posee diferentes conceptos relacionados como las personas en situaciones equiparables a los refugiados, los desplazados internos, los solicitantes de asilo, la migración mixta, migración causada por desastres y el reasentamiento; para ampliar un poco sobre los mismos, se definen a continuación:

- **Personas en situaciones equiparables a los refugiados:** «grupos de personas que se encuentran fuera de su país o territorio de origen, que corren riesgos similares a los de los refugiados y refugiadas, pero que por razones prácticas o de otra índole, no tienen confirmada la condición de refugiado» (AGNUR, 2013).
- **Personas desplazadas internamente:** aquellas «personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como resultado, o para evitar los efectos, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida»
- **Las solicitantes de asilo:** «personas que han solicitado la protección internacional y cuyas solicitudes del estatuto de refugiado aún no han sido resueltas» (AGNUR, 2017).
- **La migración mixta:** es «un desplazamiento en el que un conjunto de personas viaja juntas, por lo general de manera irregular, utilizando las mismas rutas y los mismos medios de transporte, pero por diferentes razones. Las personas que viajan en movimientos mixtos tienen necesidades y características diferentes, y pueden incluir a solicitantes de asilo, refugiados, víctimas de la trata, menores no acompañados o separados de sus familias y migrantes en situación irregular» (OIM, 2009).

d) La migración causada por desastres: la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, expone que este tipo de migración presenta como «una grave perturbación del funcionamiento de una comunidad o sociedad que involucra amplias pérdidas o repercusiones humanas, materiales, económicas o ambientales a las que la comunidad o sociedad afectada no es capaz de hacer frente con sus propios recursos» (UNDRR, 2009).

e) El reasentamiento: consiste en «el traslado de refugiados desde el país en el que solicitaron protección hacia otro Estado que ha aceptado admitirlos (como refugiados) y otorgarles la residencia permanente» (OIM, 2009).

Todas las definiciones en referencia tienen una intrínseca relación con el desplazamiento forzado, como elementos complementarios, los cuales expanden ampliamente su definición.

Causas / modalidades que originan situaciones de riesgo o de desplazamiento

Existen diversos factores que provocan el desplazamiento forzado en las sociedades, principalmente, la pobreza, la falta de seguridad, el alto índice de muertes de mujeres, violencia doméstica, impunidad, violencia sexual, corrupción y falta de acceso a la justicia. Tomando en cuenta lo anterior, se pueden establecer tres bloques de causales de manera puntual:

- **Factores sociopolíticos:** comprenden la persecución religiosa, ética, racial, cultural, la política, la guerra, la persecución de los gobiernos, las amenazas, las violaciones a derechos humanos y la violencia generalizada, son algunas de las razones que empujan a las personas a abandonar su país.
- **Factores demográficos y económicos:** el cambio demográfico en muchas ocasiones determina la forma como se desplazan y emigran las personas; la cual está relacionada con las normas laborales, acceso a la salud, educación, acceso a vivienda y otras oportunidades sociales que garanticen el respeto de la dignidad de las personas.
- **Factores medioambientales:** estos aspectos, representan un motor de la migración; ya que las personas huyen de los desastres naturales como terremotos, inundaciones, derrumbes, etc.

El factor determinante identificado en el país que genera riesgo o desplazamiento es la violencia, según la Organización Mundial de la Salud, se define como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (2014)

Para la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno del CONADEH el desplazamiento interno es:

Una situación que deriva principalmente de la violencia generalizada provocada por: el crimen organizado (maras, pandillas, bandas criminales, narcotraficantes y grupos de sicarios); las vendettas, violaciones de derechos humanos en el contexto de la discriminación y violencia contra la mujer, por motivos de orientación sexual e identidad de género; en relación a la libertad de expresión, movimiento y afinidad política; y por conflictos en la tenencia de tierras o por proyectos a gran escala que afectan a zonas habitadas por campesinos, pueblos indígenas y afro-hondureños. (2018)

En el caso de la violencia contra la mujer, esta se relaciona directamente con aquella evidencia física que es fácilmente observable, que puede medirse, y que genera un daño directo visible sobre las personas o sus bienes materiales, destacándose varios tipos de violencia (Grupo Sociedad Civil, 2021):

- **Violencia directa:** es una manifestación visible de violencia, que busca reducir la capacidad vital de la víctima.
- **Violencia cultural:** se define como aquellos aspectos culturales que pueden ser utilizados para legitimar la violencia en forma directa o estructural.
- **Violencia estructural:** se presenta con la existencia de un sistema discriminatorio que perpetua las limitaciones en la agencia y desigualdad de oportunidades para las personas.

En Honduras, existen tres principales argumentos sobre el crecimiento de la violencia en contra de la mujer:

- La intensificación de la criminalidad y de la violencia social.
- La violencia en contra de la mujer vista como un asunto doméstico privado.

- La persistencia y afianzamiento de las relaciones históricamente asimétricas entre hombres y mujeres.

Claro está que la diversidad de territorios, culturas, y las condiciones económicas, sociales y políticas de cada país determinarán con puntualidad el grado y las causas del desplazamiento forzado, inducido por los niveles de gobernabilidad, la garantía del Estado de derecho, las condiciones humanas, la estabilidad económica y la seguridad del respeto a los derechos humanos, variando significativamente en cada lugar del mundo.

En el presente Manual fue necesario hacer un enfoque diferencial y especializado en cuanto a la situación de vulnerabilidad de los defensores y defensoras de derechos humanos (especialmente las mujeres), quienes son obligadas a desplazarse forzosamente producto de la violencia, persecución, judicialización y criminalización de que son objeto debido al desempeño de sus funciones.

Derechos que se vulneran a causa del desplazamiento

El desplazamiento forzado vulnera derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en otros instrumentos jurídicos internacionales que protegen a las personas en contra del desplazamiento forzado. Para facilitar un proceso de defensa, se enlistan de la siguiente forma:

- El derecho a la igualdad en dignidad y derechos
- El goce de derechos y libertades sin distinción
- Derecho a la vida y seguridad de la persona
- El no sometimiento a torturas o tratos crueles e inhumanos
- Derecho a ser reconocida como persona
- Derecho a ser protegida contra cualquier discriminación
- Derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes
- Derecho a la presunción de inocencia
- Derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro del territorio
- Derecho de salir de cualquier país y regresar
- Derecho a buscar asilo en cualquier país
- Derecho de libertad de pensamiento
- Libertad en la práctica de su religión
- Derecho al trabajo y la seguridad social
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a salud, educación y bienestar
- La libre movilización
- Derecho a la convivencia
- Derecho a la paz y seguridad
- Derecho a tener un patrimonio económico.

Estos derechos fundamentales enlistados, vulnerados a causa del desplazamiento, se ven precarizados en su goce al agregar la ausencia de marcos legales preventivos y de auxilio inmediato a las víctimas, la debilidad de las autoridades en cumplir sus obligaciones antes, durante y después del desplazamiento; así como, la inexistencia de indemnizaciones y recuperaciones para las víctimas; estas normas, procedimientos, protocolos y planes deberían estar incorporados en políticas públicas destinadas a atender la problemática del desplazamiento y con enfoque restaurativo (GSC, 2018).

La situación de defensoras y defensores de derechos en Honduras

Es reconocido que los defensores y defensoras de derechos Humanos, juegan un papel trascendental en las sociedades, al promover y proteger los derechos humanos, posicionándose ante las injusticias y combatiendo las desigualdades. Los defensores y defensoras de derechos humanos actúan en todo el mundo tanto en los estados con conflictos internos como los que viven de forma estable, en democracias, dictaduras, en crisis económicas, etc., enfocando sus esfuerzos en diferentes contextos, principalmente en el desarrollo, la migración, las políticas de ajuste estructural y la transición política.

En Honduras, el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos es más complejo y peligroso, en virtud de los altos índices de impunidad, la falta de participación activa, y la colusión entre poderosos interés (Forst, 2018).

De acuerdo con el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en el año 2018, «siguen siendo motivo de preocupación los ataques, la criminalización, el hostigamiento y las campañas de desprestigio contra personas defensoras de los derechos humanos».

En el caso de las mujeres defensoras, según datos de Front Line Defenders¹, en 2017, se registraron 44 asesinatos de mujeres defensoras en Honduras; según el informe *Defender para vivir* de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en Honduras, durante los años 2016 y 2017 se documentaron un total de 1 232 agresiones a las mujeres defensoras de derechos humanos, sus familias y sus organizaciones.

Entre las agresiones más frecuentes de las que son objeto las defensoras de derechos humanos se encuentran el hostigamiento psicológico, calumnias, señalamientos, campañas de desprestigio, amenazas, criminalización, violencia sexual o asesinato. Esto es considerado como un tipo de violencia específica que impacta de una manera diferente sobre las vidas de las defensoras y su entorno cercano.

Actualmente, en Honduras existen recursos penales utilizados de manera recurrente contra defensores y defensoras de los derechos humanos, los cuales generan dudas sobre su legalidad y aplicabilidad; figuras como la “*usurpación*” la cual es aplicada sistemáticamente contra manifestaciones pacíficas, y contra personas que defienden los recursos naturales, las cuales contradicen los instrumentos internacionales y provocan la violación a derechos humanos, creando situaciones de riesgo de desplazamiento.

Desde hace un tiempo, la legislación hondureña en materia penal y los operadores de justicia, mediante instrumentos procesales rígidos, habitualmente aplican medidas cautelares agresivas en contra de defensores y defensoras de derechos humanos como las de firmar registros diarios ante el juzgado, la prohibición de salir del país, y la considerada más grave, la prisión preventiva, figuras que menoscaban sus labores y actividades y ponen en riesgo su integridad y su vida.

1 ONG Internacional reconocida por su labor de defensa y protección a defensores y defensoras de derechos.

Guion metodológico módulo 1:

Taller: «Conceptos y enfoques sobre el desplazamiento forzado y la migración»

Temas para trabajar:

- El desplazamiento forzado y la migración (relaciones y diferencias).
- Causas / modalidades que originan situaciones de riesgo o de desplazamiento.
- Derechos que se vulneran a causa del desplazamiento.
- La situación de defensoras y defensores de derechos en Honduras.

Duración:

- Tres (3) horas virtuales.

Objetivos del taller:

- Brindar orientación para identificar y conocer las generalidades del desplazamiento forzado.
- Producir la capacidad de conceptualizarlo, caracterizarlo y fundamentar sus causas.
- Fortalecer la habilidad analítica que permita comprender y contextualizar la situación del desplazamiento forzado en el país.

Tiempo	Actividad	Metodología	Materiales
10 minutos	Presentación de participantes.	Cada persona se presenta: nombre, procedencia y expectativa con respecto al taller.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de lluvia de ideas: <i>Mentimeter.com</i> • Utilización de <i>Jamboard</i>
15 minutos	Presentación del proceso de formación, objetivos y dinámica del Taller.	Se presentan los objetivos del taller y se recuerdan las reglas de oro para el buen desarrollo de este, agregando algunas que se sugieran dentro del grupo.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento <i>Manual para defensores/as sobre desplazamiento forzado.</i> • <i>Bibliografía para lectura complementaria. (documentos elaborados por el GSC, etc.).</i>
90 minutos	Desarrollo de contenido práctico - participativo: <ul style="list-style-type: none"> • El desplazamiento forzado y la migración, sus causas / modalidades. • Los derechos vulnerados a causa del desplazamiento. 	a) Dinámica general: se inicia la conversación con las siguientes preguntas generadoras y reflexión: <p>¿Qué es el desplazamiento forzado?, ¿qué causa el desplazamiento forzado?, ¿qué modalidades de desplazamiento forzado se pueden identificar?</p> b) A continuación, se presentan las razones de la existencia de los derechos y en especial de los derechos de las mujeres, ante ello, se reflexiona: <p>¿Cuál debería ser la respuesta Estatal ante la vulneración de derechos de las mujeres producto del desplazamiento? ¿Cuáles son los vacíos y debilidades para afrontar el desplazamiento forzado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores/as sobre desplazamiento forzado. • <i>Apoyo audiovisual (algún video corto sobre desplazamiento, medidas de atención - respuesta).</i> • <i>Uso de herramientas: mentimeter, jamboard.</i>

Tiempo	Actividad	Metodología	Materiales
50 minutos	<p>Análisis de contexto:</p> <ul style="list-style-type: none"> La situación de las defensoras y defensores de derechos en Honduras. 	Haciendo uso de la información y herramientas, desarrollar un ejercicio práctico que muestre la situación actual del desplazamiento forzado en el país, cómo y en qué dimensión impacta en las defensoras y defensores.	<ul style="list-style-type: none"> Documento <i>Manual para defensores / defensoras sobre desplazamiento forzado</i>; documentos de investigación – informes complementarios Uso de herramientas: línea de tiempo, árbol de problemas.
15 minutos	Repaso / Conclusiones / Valoraciones del Taller.	Realizar un ejercicio de reflexión que permita ampliar el proceso de formación: resumir aspectos principales, identificar aspectos torales que servirán como base o fundamento para acciones de defensoría y comprensión del contexto.	<ul style="list-style-type: none"> Mentimeter Jamboard Uso de cuadro - matriz

El taller debe contemplar el uso de herramientas audiovisuales, el desarrollo de actividades prácticas que faciliten el análisis comparativo y la aplicación en todo momento de un proceso activo, participativo y dinámico; la persona facilitadora estará comprometida con su propio aprendizaje; responsable de conocer y manejar bien los materiales de formación, practicar previamente las técnicas a utilizar, preparar sus propios materiales para el desarrollo del taller y dada la especialidad de los contenidos, es una persona comprometida con el enfoque de género, la defensoría de derechos humanos y el empoderamiento; posee la habilidad de escucha activa, respeto a las diferentes opiniones y perspectivas, horizontalidad y confianza entre las/los participantes y quien facilita (GSC, 2021).

2. Los marcos normativos para la prevención y respuesta ante el desplazamiento forzado interno

Normas Internacionales para la protección de desplazados

- 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre del año 1948. Contiene los 30 artículos que garantizan derechos universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles de obligatorio cumplimiento. Reconoce derechos para los desplazados como el derecho a nacer en igualdad, libertad y dignidad; inherencia de derechos a pesar de cualquier condición; derecho a la seguridad; la no discriminación; a cualquier forma de discriminación; a no ser objeto de tratos degradantes e inhumanos; derecho a la protección de la ley; a no ser detenido arbitrariamente; a ser escuchado ante un juzgado competente.
- 2. Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967.** Es el fundamento del derecho internacional para los refugiados; adoptado en Ginebra, Suiza; el 28 de julio de 1951 y entrando en vigor el 22 de abril de 1954, el cual otorga al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados la responsabilidad de velar por la aplicación de los instrumentos internacionales que aseguran, garantizan y promueven los derechos de los refugiados. Consta de 46 artículos referentes a los derechos, prohibiciones y obligaciones en la garantía de los derechos de los refugiados. Destaca el origen y significado de “refugiado” basado en hechos históricos que marcaron a la humanidad, definiéndolo:

Como los fundados temores que puede tener una persona “de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del

país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él". (Artículo 1, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951)

La Convención contempla derechos específicos de los refugiados, entre los cuales se destacan: la no discriminación, el respeto al derecho de la religión, derechos de propiedad intelectual e industrial, derecho de asociación, derecho al acceso a los tribunales, derecho a un empleo remunerado, a un salario digno, el ejercicio de la profesión, vivienda, salud, educación, libertad de circulación, derecho a tener un documento de identificación, derecho a la naturalización, entre otros.

Uno de los principios jurídicos fundamentales que contempla este instrumento es precisamente la «prohibición de expulsión y devolución» (Artículo 33), donde establece imperativamente que el Estado parte, no puede exponer a la persona en alguna frontera o país, en donde corra peligro su vida o su libertad por causa de una condición discriminatoria; a excepción de que existan razones fundadas de que esa persona (refugiado) ponga en peligro inminente la seguridad del país o hay cometido en delito grave que se convierta en una amenaza.

Es sumamente importante el papel que juega el Protocolo Facultativo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del año de 1967, ya que establece que este instrumento debe ser aplicado por los Estados partes, sin ninguna limitación geográfica, eliminando lo que establecía la propia Convención sobre el territorio geográfico (Europa), ya que solo los europeos podían solicitar asilo.

3. **Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.** Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 428 (v) de fecha 14 de diciembre de 1950; resalta la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, quien se desempeña con un carácter apolítico, humanitario y social, procurando la protección de los derechos de los refugiados, estableciendo su organización y funcionalidad.
4. **Declaración de Cartagena sobre Refugiados.** Adoptada por el «Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central; México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios», celebrado en Cartagena, Colombia en 1984. Plantea una serie de preocupaciones y recomendaciones, referente al cumplimiento de los compromisos en materia de refugiados.
5. **Declaración de Plan de Acción de San José.** Celebrada en San José, Costa Rica, en 2016, con el objetivo de hacer un llamado de acción para hacerle frente a las necesidades de protección en el Triángulo Norte de Centroamérica; plantea los grandes retos, necesidades y situaciones de los países referente a las condiciones de vida y situación de la migración y el desplazamiento, comprometiéndose a maximizar esfuerzos en el abordaje y causas del desplazamiento y migración; mejoramiento de asilo y protección en el tránsito hacia otros países; entre otras.
6. **Declaraciones Adjuntas a la Declaración de Acción de San José.** Instrumento en donde los países participantes se comprometen a realizar acciones específicas en cuanto a evitar el desplazamiento forzoso, garantizar condiciones de vida dignas, y proteger los derechos de los refugiados; así mismo, resalta las funciones y el papel de las instituciones de derechos humanos, organizaciones internacionales y regionales, organizaciones de sociedad civil y la academia.
7. **Declaración de Brasil.** Celebrada en Brasilia en 2004, establece: «Un Marco de Cooperación

y Solidaridad Regional para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe».

8. **Plan de Acción de Brasil.** Celebrado en conmemoración del 13 aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984, organizado por el gobierno de Brasil como anfitrión, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Consejo Noruego para Refugiados (NRC). Consta de 8 capítulos que plantean: La situación de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe; la protección internacional de las personas refugiadas y solicitantes de asilo; soluciones integrales, complementarias y sostenibles; solidaridad con el Triángulo Norte de Centroamérica en la búsqueda e implementación de soluciones duraderas; solidaridad regional con el Caribe; para una respuesta integral de protección internacional y soluciones duraderas; apátridas; cooperación regional e implementación y seguimiento.
9. **Normas de la Política de Libre Movilidad de los Países del CA-4.** Instrumento creado con el objetivo de que sirva de guía a los funcionarios de las Direcciones Generales de Migración y Extranjería de los Estados parte, sobre procedimientos para la atención de ciudadanos nacionales y extranjeros de las delegaciones migratorias intermedias y periféricas.
10. **Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.** Vigente desde 1960, establece un marco para la protección internacional de las personas apátridas², disponiendo normas de tratamiento y atención para las personas que se encuentran en tal situación.
11. **Convención para Reducir los Casos de Apatridia³.** Adoptada en New York en 1961, por la Asamblea General de las Naciones Unidas; plantea la necesidad de reducir la apatridia mediante un acuerdo internacional que procure el reconocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos de los apátridas.
12. **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos, y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.** Reconoce el derecho individual y colectivo de toda persona a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacionales e internacionales; resalta la responsabilidad de los Estados de garantizar esa protección a los derechos humanos creando las condiciones económicas, sociales y culturales de toda índole.
13. **Principios Internacionales rectores de los Desplazamientos Internos.** Instrumento jurídico de la ONU, creado en 1998, que contempla las necesidades específicas de los desplazados en todo el mundo, reconociendo garantías, protección y asistencia de derechos fundamentales (dignidad, igualdad, libertad, no discriminación); destaca tres etapas:
 - Principio relativo a la protección contra el desplazamiento: obligación de toda autoridad a respetar los derechos humanos y derecho humanitario, con el fin de evitar condiciones que provoquen el desplazamiento.
 - Principios relativo a la protección durante el desplazamiento: contempla los derechos individuales y colectivos, contra la vulneración de derechos, como genocidio, desapariciones forzadas, torturas, violencia en contra de la mujer, prostitución, trabajo forzado, explotación

2 Art. 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas... toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

3 [...] Puede ser causada por una serie de factores tales como la: discriminación en las leyes de nacionalidad, el conflicto y los vacíos en las leyes de nacionalidad y sucesión de Estados. ACNUR campaña para acabar con la apatridia para 2024.

sexual entre otros. Enfatiza la libertad de circulación en asistencia a los desplazados, el respeto de su vida y dignidad, así como señala la obligación de las autoridades estatales y el derecho que tienen para la reposición de su pasaporte o identificación.

- Principios relativos al regreso, reasentamiento y reintegración: obligación que tienen las autoridades para facilitar las condiciones y propiciar medios que permitan el regreso seguro, voluntario y digno de los desplazados a su hogar.

14. Declaración de San Pedro Sula como contribución regional al Pacto Mundial de los Refugiados.

Celebrada en 2017, entre los gobiernos de Belice, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Panamá. La firma de esta declaración representa un acuerdo integral regional para la protección y soluciones, que estableció la responsabilidad de los gobiernos de prevenir, proteger y buscar soluciones a los casos de desplazamiento interno en la región.

15. Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos.

Adoptada por el Consejo General de las Naciones Unidas en 1998. Instrumento que establece la función que deben desempeñar como defensores de derechos, además representa el compromiso de los Estados para su cumplimiento y aplicación.

16. Otros Instrumentos internacionales.

Se pueden destacar: La Convención contra la tortura; Reglas de Beijing; Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; Principios de Yogyakarta, entre otros.

Marco legal nacional e instituciones vinculadas

- 1. Constitución de la República de Honduras (1982).** Establece principios, garantías y procedimientos, reconoce derechos humanos fundamentales en consonancia a los instrumentos internacionales como la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y el Estado; derecho a la igualdad; el reconocimiento al derecho de asilo; presunción de inocencia; respeto irrestricto a los derechos humanos; entre otros.
- 2. Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares.** Instrumento que consta de 29 artículos; principalmente fija normas y condiciones para proteger, garantizar y promover los derechos de los hondureños que se encuentran fuera del territorio, los hondureños que se desplazan temporalmente o están en tránsito, hondureños retornados, y los familiares de estos o las personas que dependan económicamente de ellos.
- 3. Ley de Migración y Extranjería, su reglamento.** Es un instrumento jurídico vigente que consta de 114 artículos, creada con la finalidad de regular la política migratoria del Estado de Honduras, así como la entrada y salida de personas nacionales o extranjeras, la permanencia en el territorio y la emisión de documentos migratorios.
- 4. Ley de Protección para los y las Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales, y Operadores de Justicia y su Reglamento.** Ley que tiene el objetivo de reconocer, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidas en la Constitución de la República de Honduras y los instrumentos internacionales de derechos humanos a toda persona natural o jurídica dedicada a la promoción y defensa de derechos humanos, libertad de expresión y a

las labores jurisdiccionales por su actividad; contiene 74 artículos.

5. **Ley de Protección de los Migrantes y sus familiares.** Creada bajo el decreto legislativo número 106-2013. Contempla objetivos diversos, enfocándose principalmente en el reconocimiento y goce de sus derechos en el país exterior, y garantizando la reinserción social y el trabajo a su retorno.

6. **Código Penal de Honduras.** Establece la figura penal de:
Artículo 248.- DESPLAZAMIENTO FORZADO. Quien con violencia o intimidación obliga o tratare de obligar a otro o su familia a cambiar o abandonar el lugar de su residencia, de actividad mercantil o laboral, su establecimiento educativo o, cualquier ubicación sobre la que tenga derechos de propiedad, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) a nueve (9) años. La pena prevista en este artículo se debe imponer sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por otros delitos cometidos. (Decreto 130-2017)

Instituciones vinculadas:

- **Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante (CONAPROHM).** Órgano consultivo y asesor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; su propósito es realizar estudios sobre la problemática de la migración, formular propuestas y proyectos, entre otras. Está integrada por representantes de diversas instituciones públicas, privadas, sector trabajador y sociedad civil.

- **Dirección General de Protección al Hondureño Migrante.** Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante y Órgano ejecutivo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; dentro de su estructura se encuentra la Oficina de Protección al Hondureño Migrante (OPROHM), quien es la encargada de ejecutar la política y los programas de protección a migrantes hondureños, y la Oficina de Asistencia para el Migrante Retornado (OFAMIR), como una entidad técnica operativa.

- **Secretaría de Derechos Humanos a través de la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas por Violencia.** Promueve el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos para todas las personas y especialmente para grupos en situación de vulnerabilidad, como el ente rector y coordinador de la ejecución de la política pública, bajo principios de igualdad, no discriminación, colaboración armónica y transparencia en la gestión.

- **Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), a través de la Unidad de Desplazamiento Forzado.** Su función es realizar diversas acciones de prevención, atención, identificación y sensibilización sobre desplazamiento forzado en el país.

Guion metodológico módulo 2:

Taller: «Los marcos normativos para la prevención y respuesta ante el desplazamiento forzado»

Temas para trabajar:

- Normativa internacional para la protección de los desplazados.
- Marco legal nacional e instituciones vinculadas a la protección de los desplazados.

Duración:

- Dos (2) horas virtuales.

Objetivos del Taller:

- Identificar y manejar el estándar internacional, mecanismos y herramientas para la defensa de las personas ante el desplazamiento forzado.
- Fortalecer el conocimiento en cuanto al marco normativo nacional e instituciones responsables de la prevención, atención y respuesta a casos de desplazamiento forzado.

El contenido abordado no solo mejora las capacidades de defensoría, sino que, además, añade elementos para mejorar las competencias cuando se desarrollan acciones de incidencia política a favor de las personas víctimas de desplazamiento forzado.

Tiempo	Actividad	Metodología	Materiales
10 minutos	Presentación de participantes.	Cada persona se presenta: nombre, procedencia y expectativa con respecto al taller.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de Lluvia de ideas: Mentimeter.com • Utilización de <i>Jamboard</i>
10 minutos	Presentación del proceso de formación, objetivos y dinámica del taller.	Se presentan los objetivos del taller y se recuerdan las reglas de oro para el buen desarrollo de este, agregando algunas que se sugieran dentro del grupo.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores/as sobre desplazamiento forzado. • Bibliografía para lectura complementaria (Normativa -base-internacional y nacional como fundamento para abordar el desplazamiento forzado desde el enfoque jurídico).
50 minutos	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa internacional para la protección de los desplazados. 	<p>Se desarrolla un primer momento en donde el facilitador(a) expone el contenido base del taller que permita la ejecución de los ejercicios prácticos.</p> <p>Impartida la base conceptual, se desarrollan ejercicios prácticos sobre casos de desplazamiento forzado, identificando los criterios y elementos jurídicos principales para fundamentar la defensoría de víctimas de desplazamiento:</p> <p>¿Qué criterios se aplican internacionalmente para la protección de desplazados?, ¿Cuál es la normativa o normativas base para la protección – sistema universal y regional?</p> <p>Se puede hacer uso de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre desplazamiento forzado para argumentar o estructurar la base de protección en el caso práctico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores/as sobre desplazamiento forzado • Apoyo audiovisual (algún video corto sobre desplazamiento, medidas de protección - reparación) • Estudio y análisis de casos – sentencias del Sistema Interamericano sobre desplazamiento forzado.

Tiempo	Actividad	Metodología	Materiales
40 minutos	<ul style="list-style-type: none"> El marco legal nacional e instituciones responsables ante el desplazamiento forzado. 	Haciendo uso del contenido y material complementario, desarrollar UN ejercicio práctico que muestre las bases normativas, la institucionalidad vinculada y los elementos que faltarían para brindar una respuesta estatal acorde al estándar internacional de protección a las personas desplazadas.	<ul style="list-style-type: none"> Documento Manual para defensores / defensoras sobre desplazamiento forzado; marco normativo interno – principal -. Uso de herramientas: mapa conceptual, flujograma, análisis FODA
10 minutos	Repaso / Conclusiones / Valoraciones del taller	Realizar un ejercicio de reflexión que describa las brechas, retos y desafíos para la aplicación efectiva del marco normativo internacional y nacional de protección frente al desplazamiento.	<ul style="list-style-type: none"> Mentimeter Jamboard Uso de cuadro – matriz.

Para este taller, se recomienda a las participantes la lectura previa y focalizada de normativa base (nacional e internacional), jurisprudencia, informes de organismos y mecanismos de protección; esto permitirá superar con mayor facilidad los tecnicismos jurídicos y con el apoyo de la persona facilitadora –quien hábilmente desarrollará el taller de forma dinámica / participativa– se aprenderá a manejar los criterios y marcos jurídicos de manera más rápida y sin necesidad de poseer una base formativa en el área legal.

3. El desplazamiento forzado interno en Honduras

Magnitud y perfil demográfico de la persona desplazada

Honduras ha sido el primer país de Centroamérica en reconocer el desplazamiento forzado producto de la violencia. Según el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), durante el primer semestre del año 2019, se identificó que los grupos más afectados por el desplazamiento forzado son los comerciantes, las amas de casa, los trabajadores de oficio u operadores, los transportistas, y los docentes (CONADEH, 2016).

De la misma forma se mantienen los agricultores, las personas que laboran en el sector de la salud, los abogados, los transportistas y estudiantes como grupos en condiciones de riesgo (2019). En cuanto al tema de género, el estudio puntualiza que las quejas interpuestas ante el CONADEH son en mayor parte por hombres, seguidos muy de cerca por las mujeres.

Figura 1

Ocupaciones de las peticiones



Nota. Fuente: CONADEH- UDFI, 2019.

Es necesario destacar en la gráfica (figura 1), que para el CONADEH el 1% de defensores y defensoras de derechos humanos realizan la interposición de las denuncias o quejas, reconociendo a dicha población como una de las afectadas por el fenómeno del desplazamiento forzado.

Según el Estudio de Caracterización del Desplazamiento por Violencia en Honduras, de la Comisión Interinstitucional para la protección de personas desplazadas por la violencia (2004/2018), las personas son vulnerables, víctimas del desplazamiento interno forzado, producto de:

- Reclutamiento: niños, niñas y jóvenes entre 8 a 21 años; menores de edad sin cuidado de los padres, ni madres ni tutores; menores de edad víctimas de abuso intrafamiliar, menores de edad y jóvenes pobres, desempleados y sin estudios.
- Despojo de tierras: personas sin titularidad formal sobre sus tierras; mujeres jefas de hogar.
- Usurpación de vivienda: víctimas de extorción; personas que viven en zonas de riesgo.
- Violencia de género: mujeres con dependencia socioeconómica de sus parejas; personas de la comunidad LGTBIQ+.
- Extorción: transportistas, proveedores de mercancía, etc.

Este estudio determina que un 55 % de personas desplazadas por violencia son mujeres, muchas de ellas, primero desplazadas internamente; y luego convirtiéndose en migrantes irregulares.

Magnitud del desplazamiento interno en Honduras (cifras, percepción, causas)

Históricamente los factores tradicionales de desplazamiento en Honduras han sido la extrema pobreza, la falta de empleo, la exclusión social, la violencia intrafamiliar, los conflictos de tierra y la violencia de género.

Muchos de los hondureños que migran de nuestro país producto del desplazamiento forzado, lo hacen principalmente por factores asociados a la violencia.

De acuerdo a cifras del último antes mencionado, del 2004 al 2018, se registraron 247 090 (2.7 % del total de la población) personas desplazadas internamente por violencia, de las cuales el 55 % fueron mujeres, quienes están más expuestas por la violencia de género y son más vulnerables en situación de desplazamiento; 190,000 de esas personas (77 %) fueron directamente desplazados por violaciones a derechos humanos, y las otras, aproximadamente 56,000 personas, corresponden a integrantes de la familia que nacieron en ese conflicto.

Según la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno de CONADEH, en los primeros seis meses del año 2009, se registraron bajo el sistema de SIQUEJAS 701, denuncias a nivel nacional que involucraron a 1 985 personas. Se identificaron 17 causas por las que las personas están en riesgo de desplazamiento forzado, siendo las más frecuentes: amenazas; asesinatos; extorsión; tentativa de homicidio y el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes.

Figura 2

Frecuencia de las causas

Frecuencia de las causas que ocasionan riesgo o desplazamiento
1 de enero al 30 de junio del 2019.

Causas	Número de Causas	Porcentajes
Amenazas	513	55.5%
Asesinatos	115	12.4%
Extorsión	116	12.5%
Tentativa de homicidio	66	7.1%
Reclutamiento forzado NNA	38	4.1%
Violencia sexual	9	1.0%
Violencia Intrafamiliar	9	1.0%
Violencia Domestica	8	0.9%
Expulsión de Vivienda	8	0.9%
Secuestro	11	1.2%
Atentado a Propiedad	9	1.0%
Rapto	7	0.8%
Lesiones	8	0.9%
Desaparición Forzada	4	0.4%
Despojo de Tierra	2	0.2%
Usurpación de propiedad.	1	0.1%
Discriminación	1	0.1%
Total	925	100.0%

Fuente: CONADEH-UDFI, SIQUEJAS 2019.

Nota. Fuente: CONADEH, UDFI, SIQUEJAS, 2019.

El Informe establece que el 81.4% de las personas en riesgo se concentran en los departamentos de Francisco Morazán (748), Cortés (545), Choluteca (174) y Atlántida (149). Es necesario resaltar que las amenazas son la primera causa de riesgo de desplazamiento en Honduras, viéndose afectado, generalmente, todo el núcleo familiar.

También se concluye que entre los principales agresores que motivan el riesgo de desplazamiento se destacan las maras y pandillas, bandas criminales, la pareja, el narcotráfico, entre otras. A pesar de los hechos que originan el desplazamiento interno, solo el 22 % de las personas informan a la autoridad sobre las situaciones ocurridas que las obligan a desplazarse, esto por el temor a sufrir represalias, amenazas para no denunciar y la percepción de la baja eficacia de la justicia.

Según el *Informe sobre la Percepción Ciudadana sobre la Inseguridad y Victimización en Honduras*, en el año 2018, el 42.8 % de la población considera que se debe trabajar el tema de la inseguridad en el país, 38.2 % en lo económico, un 17.1% en la corrupción; un 12.8% de los ciudadanos encuestados fue víctima de la delincuencia, creyendo un 68.8% que interponer una denuncia no genera ningún tipo de protección.

En el año 2020 el CONADEH en su Informe anual, sobre la situación de los derechos humanos en Honduras y la actuación institucional durante el año 2020; detalló que se recibieron 544 quejas relacionadas con el riesgo de desplazamiento; disminuyendo conforme al año anterior, producto en su mayor medida de la pandemia del COVID-19. Los peticionarios tanto hombres como mujeres se ubicaban entre las edades de 31-59 años (331 quejas), y entre las edades de 18-30 años (143 quejas), todos considerados entre la edad laboral; entre 12-17 años (2 quejas) y personas iguales o mayores de 60 años (26 quejas). Por otra parte, el 24 % de los peticionarios se dedican al comercio, el 17 % amas de casa, 6% docentes, 4% abogados y 4% agricultores.

El Informe destaca diferentes factores y causas que provocaron el desplazamiento como ser: 17 % de los casos involucra a los conocidos como familiares, vecinos, compañeros de trabajo incluso jefes; 23 % ocurrido por maras y pandillas; el 34 % por desconocidos.

Figura 3

Causas de quejas

Causa	Queja	%
Amenazas	313	58
Asesinatos	72	13
Extorsión	51	9
Lesiones	19	3
Tentativa de homicidio	26	5
Reclutamiento NNA	18	3
Violencia doméstica	20	4
Despojo de tierra	12	2
Secuestro	8	1
Violencia sexual	3	1
Discriminación	2	0
Total	544	100

Fuente: CONADEH-UDFI, 2020

Nota. Fuente: CONADEH, 2020.

Las mujeres, niños, niñas y adolescentes son más vulnerables a la violencia, requiriendo respuestas de atención y protección inmediata. En otro punto, la violencia de género y el feminicidio son de las principales razones por los que las mujeres se desplazan forzosamente; la violencia en contra de las mujeres en sus diferentes formas y manifestaciones ocurre por causas diversas, encontrando sus raíces en las desigualdades de poder, tradicionalismos culturales y factores estructurales de violencia, dejando al descubierto la existencia de una violencia directa para permanecer en una posición de inferioridad, así como, en muchos casos, las limitaciones económicas y la falta de oportunidades.

Además de lo anterior, se pueden identificar otros conductores y detonantes que generan desplazamiento forzado (GSC, 2021):

Conductores:

- Altos índices de pobreza y desigualdad.
- Control territorial de grupos criminales.
- Implementación de grandes proyectos económicos, militarización y persecución del Estado.
- Discriminación y desigualdad de las mujeres.

Detonantes:

- Acciones directas de los grupos criminales o agentes del Estado: amenazas, extorsión, narcotráfico, homicidios, acoso a adolescentes.
- Desalojos forzosos.
- Violencia contra las mujeres y agresiones contra la población LGTBIQ+.

Se estima que entre 2002 y 2018, alrededor de 6 142 mujeres perdieron la vida en circunstancias violentas, crímenes que en más de 90 % de los casos se mantienen en la impunidad. Según el CONADEH (2019), de las

701 quejas recibidas en los primeros seis meses del año 2019, el 42.7 % fueron interpuestas por mujeres, siendo las amenazas la primera causa que induce al riesgo de desplazamiento forzado (299 casos), seguido de la extorsión (76 casos), el asesinato de un familiar o un conocido (50 casos), el intento de homicidio (43 casos) y el reclutamiento forzado (18 casos).

En el año 2020 el CONADEH reportó 2 133 quejas interpuestas por mujeres, de las cuales, 653 están relacionadas con violaciones al derecho a la vida y la integridad personas, destacándose las amenazas a muerte, violencia intrafamiliar, violencia doméstica y desplazamiento por violencia. Esta cantidad de denuncias representan el 49 % del total de denuncias recibidas.

Por otra parte, según el informe del CONADEH del año 2020, la comunidad LGTBIQ+ es una minoría en el tema de desplazamiento forzado, ya que se recibieron solo tres casos de hombres homosexuales en condición de riesgo de vida, y uno de una mujer transexual encontrándose en situación de desplazamiento. De acuerdo a datos obtenidos del informe *Sobre Muerte Violentas de la Comunidad LGTBI* (Cattrachas 2017), el total de muertes violentas registradas de esta comunidad del 2009 al 2017 fueron de 156 personas.

En cuanto el detalle de quejas y personas atendidas a nivel nacional durante el año 2020 por las oficinas regionales y departamentales por vulnerabilidad de derechos a la integridad personal, se recibieron en CONADEH 15 quejas; que representan el 2 % de la totalidad.

Respecto a quiénes interponen las denuncias recibidas por el CONADEH en el año 2020, 260 quejas fueron presentadas por defensores y defensoras de derechos humanos, lo que representa un 6 % del total. De 1094 quejas presentadas por la población por violación a la integridad personal, 44 fueron presentadas por defensores y defensoras de derechos humanos, siendo parte de los grupos considerados en condición de vulnerabilidad

Impacto diferenciado del desplazamiento en las mujeres y defensores(as) de DDHH

A parte de los efectos que produce el desplazamiento forzado (mencionados previamente en el documento y que sirven como fundamentos para identificar los diversos impactos), se encontró uno – en la mayoría de los casos invisibilizado - que sufren las víctimas, y que es relativo al nivel económico de las personas, «debido al presentarse el desarraigo del territorio originario y de sus trabajos, se genera un impacto negativo en las personas, familia y grupos desplazados, ya que abandonan sus actividades económicas previas; al desplazarse a nuevas comunidades, los desplazados intentan integrarse a la vida comunitaria y laboral de la nueva comunidad, pero pueden encontrarse con resistencia por parte de los habitantes, o identificar un limitado acceso laboral; en general, se evidencian limitados accesos y goce de derechos» (GSC, 2021).

Entre otros impactos ligados al desplazamiento forzado se encuentran el riesgo de aumento a conflictividades sociales, que pueden producir fenómenos de baja escolaridad, ausencia de condiciones de trabajo, exacerbación de los diferentes tipos de violencia, fortalecimiento de la causalidad entre pobreza-delincuencia común-delincuencia económica- acceso al poder e impunidad (manifestada en la criminalidad organizada que abarca tanto la convencional como la no convencional gestada desde la corrupción pública)⁴.

En cuanto al impacto que sufren las mujeres, particularmente aquellas cuyo domicilio se encuentra en las áreas urbanas con mayor desarrollo económico, se caracteriza por aumentos de violencia y alto control por parte de organizaciones criminales, presentándose casos de abuso por parte de agentes del Estado, sometimiento de la población a una serie de arbitrariedades que van desde amenazas, homicidios y femicidios, violencia basada en género, robos, extorsiones y hasta persecución política de quienes osan oponerse a las estructuras estatales (GSC, 2020).

4 Identificación de Procedimientos legales y económicos para el Proceso de Justicia Restaurativa Vinculada a Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado.

Sobre la comunidad LGTBIQ+, de acuerdo con una investigación realizada a pobladores de diferentes barrios y colonias en Tegucigalpa, entre los principales impactos hacia esta población vulnerable estaba el de recibir conductas de discriminación /exclusión, o una actitud burlesca de parte de la población en general, dichas acciones y comportamientos generan elementos que provocan violencia y el desplazamiento contra ellas y ellos; en el caso de las defensoras y defensores, los resultados mostraron que este grupo ve disminuido el ejercicio de sus derechos fundamentales con mayor énfasis en sus garantías al debido proceso, la presunción de inocencia, a un juicio justo y otras garantías procesales, ya que se le coloca en situación de indefensión producto de la criminalización – y persecución legal en algunos casos – a la que se ven expuestas(os) debido al ejercicio de sus labores de defensoría (2020).

En caso de situaciones en donde exista desplazamiento forzado de mujeres, comunidad LGTBIQ+ y defensores (as) de derechos humanos producto de la violencia se debe de tener en cuenta y procurar lo siguiente:

Mujeres víctimas de desplazamiento forzado

Principios que regulan la atención integral para mujeres víctimas de desplazamiento forzado:

- Derecho a una atención especializada;
- aplicación de disposiciones más favorables hacia la mujer en situación de violencia;
- integración de las instituciones responsables de erradicar la violencia;
- articulación de programas, acciones o recursos dirigidos a combatir, prevenir, sancionar y reparar daño a las víctimas;
- ninguna condición religiosa puede utilizarse para justificar una acción de violencia en contra de la mujer;
- prioridad ante cualquier circunstancia;
- confidencialidad;
- no discriminación;
- protección;
- los empleados estatales deben evitar toda acción u omisión que lesione a mujeres que enfrentan una situación de violencia;
- acceso a la información.

Al momento de brindar atención integral a mujeres víctimas de violencia es preciso, tomar en cuenta los indicadores de la violencia física (trauma, lesión, contusión, etc.), teniendo un enfoque basado en género, partiendo del reconocimiento de la violencia en contra de ellas derivadas de las relaciones desiguales de poder, con un enfoque integral de todo el ciclo de vida.

Así mismo, tal y como se establece en el Protocolo diferenciado en atención al desplazamiento forzado interno para mujeres, comunidad LGTBIQ+, defensoras y defensores de derechos humanos (2018) el proceso de atención debe centrarse en las necesidades de la mujer por lo tanto se espera:

- Comprensión y solidaridad por parte de la autoridad en todo el proceso.
- Reconocer los tipos de violencia, antes, durante y después del desplazamiento.
- Atención personalizada a las mujeres víctimas.
- Expresar comprensión por el daño sufrido.
- Trato digno y respetuoso en todo momento.
- La autoridad debe establecer empatía en todo momento, evitando juicios de valor.
- En caso de violencia sexual, o doméstica, se debe priorizar emergencia médica y tratamiento psicológico.

A esta población se le debe garantizar una atención a las víctimas bajo los siguientes enfoques:

- Basado en los derechos de las mujeres: en la que se reconoce la violencia en contra de ellas, las relaciones desiguales de poder, la discriminación sistemática y las brechas de desigualdad en general.
- De igualdad sustantiva o real: donde hay que tener en cuenta el igual valor humano entre hombres y mujeres.
- De ciclo de vida: impacto diferencial que ocasiona la violencia en la vida de las mujeres en sus diferentes etapas, requiriendo una atención integral y especializada.

Personas de la comunidad LGTBIQ+ víctimas del desplazamiento forzado

Principios rectores que regulan la atención integral para personas de la comunidad LGTBIQ+ víctimas de desplazamiento forzado:

- Las autoridades deben entender, respetar y reconocer la diversidad sexual.
- Brindar una atención especializada a las víctimas, determinando las causas del desplazamiento y los tipos de violencia que sufren (violencia física, psicológica, y amenazas producto de su orientación sexual).

El enfoque para la atención de personas de la comunidad LGTBIQ+ debe ser basado en las normas de derechos humanos, orientado a la protección y promoción de los mismos; en cuanto a la atención especializada, se tiene que utilizar un enfoque diferencial, que permite identificar las diferencias puntuales entre grupos, pueblos y colectividades de personas; relaciones de poder, situaciones particularizadas, reconocer la igualdad de derechos; la reivindicación y legitimación de diferencias desde la perspectiva de derechos humanos, entre otras.

Además, se debe tener una perspectiva donde se reconozca que las personas están atravesando por distintos sistemas de opresión y homogenización, imponiendo una atención integral en la protección promoción y garantía de sus derechos humanos.

Para este grupo de personas vulnerables, es fundamental tener un claro enfoque de género que evidencie las diferencias que se convierten en desventajas según el sexo, la orientación sexual, la construcción de la identidad de género, edad, etc.

Según el Protocolo diferenciado en atención al desplazamiento forzado interno para mujeres, comunidad LGTBIQ+, defensoras y defensores de derechos humanos (2018), para garantizar un enfoque diferenciado en la atención a este grupo vulnerable se plantea que las autoridades deben tener en cuenta lo siguiente:

- Reconocer la identidad de género de la persona.
- Respetar la libertad de cada persona de construir su propia identidad de género.
- Referirse a la persona con el nombre que la represente indistintamente del que esté estipulado en su identificación o partida de nacimiento.
- Reconocer la orientación sexual de las personas.
- Se debe diligenciar el trámite de la atención sin que la autoridad asuma una orientación sexual.
- Recopilación de información diferenciada.
- La violencia puede ser producto de reconocer la identidad sexual u orientación por parte de un familiar.
- Se deben brindar medidas de protección acordes a la diferenciación de género.
- Se debe de brindar una atención sin prejuicios ni estigmas.
- Capacitación del personal de atención.
- Brindar un servicio con un enfoque no discriminatorio.

Al mismo tiempo, el Protocolo, indica que la autoridad debe garantizar una atención bajo el enfoque interseccional, el cual reconoce que las personas están atravesando por distintos sistemas de opresión y homogenización (racismo, género, edad, clase) que ejercen violencias sistemáticas y vectoriales. Esta perspectiva dispone la atención integral de a las personas, y la protección, promoción y defensa de sus derechos, teniendo en cuenta la multidimensionalidad de las personas en las políticas públicas.

Desplazamiento de defensores y defensoras de derechos humanos

Como reglas diferenciadas de atención integral para defensores y defensoras de derechos humanos víctimas de desplazamiento forzado deben considerarse:

- Procede de violencia por agentes del Estado el ser víctima de desplazamiento por su condición.
- Ante un riesgo inminente producto de amenazas, agresiones a su vida, integridad física o libertad personal, lo adecuado es acudir al «Sistema Nacional» a fin de que se adopten medidas inmediatas para su protección.
- Las autoridades deben adoptar medidas correctivas para contrarrestar el riesgo.
- La institucionalidad hondureña, mediante la Dirección General del Sistema de Protección, el Comité Técnico del Mecanismo de Protección y la Secretaría de Seguridad a través del Departamento de Derechos Humanos están obligadas a evaluar el riesgo que afronta la víctima; a fin de emitir las alertas correspondientes.

Bajo lo que establecen los instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, las defensoras de derechos humanos cuentan con una facultad legal para promover derechos, asistiéndoles:

- La participación pacífica,
- la asociación,
- protección especial por parte del Estado,
- derecho a denunciar tanto en las instancias nacionales como internacionales;
- a comunicarse con organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales,
- a recibir atención especializada,
- derecho a la libre emisión, difusión y publicación de ideas,
- libertad de opinión,
- a la participación política y a la gestión de asuntos públicos,
- a ser protegidos/as y disponer de recursos legales efectivos,
- a la petición,
- a la auditoria social,
- a ofrecer y prestar asistencia legal,
- a exigir al Estado la investigación imparcial de violaciones a los derechos humanos,
- a ejercer las libertades contenidas en el ordenamiento jurídico que garantice su dignidad (Protocolo diferenciado de atención al desplazamiento forzado interno para mujeres, comunidad LGTBIQ+, defensoras y defensores de derechos humanos, 2018).

Guion metodológico módulo 3:

Taller: «El desplazamiento forzado en Honduras»

Temas para trabajar:

- Magnitud y perfil demográfico de la persona desplazada.
- Magnitud del desplazamiento forzado en Honduras (cifras, percepción, causas).
- Impacto diferenciado del desplazamiento forzado en las mujeres y defensoras / defensores de derechos humanos.

Duración:

- 2 horas virtuales.

Objetivos del taller:

- Fortalecer la capacidad para contextualizar y caracterizar el fenómeno del desplazamiento forzado en el país.
- Identificar a los grupos en mayor condición de vulnerabilidad, los efectos e impactos que ellos produce el desplazamiento forzado.

Tiempo	Actividad	Metodología	Materiales
10 minutos	Presentación de participantes.	Cada persona se presenta e indica: su nombre, procedencia y expectativa con respecto al taller.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de Lluvia de ideas: <i>Mentimeter.com</i> • Utilización de <i>Jamboard</i>
10 minutos	Presentación del proceso de formación, objetivos y dinámica del taller.	Se presentan los objetivos del taller y se recuerdan las reglas de oro para el buen desarrollo de este, agregando algunas que se sugieran dentro del grupo.	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores/as sobre desplazamiento forzado • Bibliografía para lectura complementaria (investigaciones realizadas por el GSC sobre caracterización, perfil de la persona desplazada, etc.).
50 minutos	<ul style="list-style-type: none"> • Magnitud y perfil demográfico de la persona desplazada. • Magnitud del desplazamiento forzado interno en Honduras (cifras, percepción y causas). 	<p>En 2 momentos la facilitación se orientará a desarrollar procesos expositivos combinados con espacios de reflexión – participación y construcción de:</p> <p>a) El perfil de la persona desplazada (reflexionando sobre «quiénes son las personas propensas a desplazamiento, características – el por qué -, grupos con mayor condición de vulnerabilidad a ser desplazados».</p> <p>b) Mapeo del desplazamiento forzado en el país, regiones, poblaciones y datos que reflejan la magnitud del fenómeno e identificación de algunos aspectos generales sobre la atención de las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores/as sobre desplazamiento forzado • Apoyo audiovisual - testimonial (algún video corto sobre las personas víctimas de desplazamiento) • Análisis de datos y cifras sobre desplazamiento en Honduras (uso de informes y documentos relativos al desplazamiento – GSC).
50 minutos	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto diferenciado del desplazamiento en las mujeres y defensoras y defensores de DDHH. 	<p>Haciendo uso del contenido y material complementario desarrollar un ejercicio de análisis que permita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer el impacto diferenciado que reciben las diversas poblaciones (mujeres y defensoras y defensores). • Conocer y comprender elementos generales para la atención a víctimas de desplazamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores / defensoras sobre desplazamiento forzado.

4. Cómo realizar defensoría y protección ante el desplazamiento forzado interno

Nociones básicas sobre el concepto y perfil de defensor(a) de derechos humanos

Se utiliza la expresión «defensor de derechos humanos» para describir a la persona o grupo de personas que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios pacíficos» (Declaración de los defensores de derechos humanos, 1998).

Entre algunos de los derechos humanos reconocidos por la Declaración de los defensores de derechos humanos a favor de los defensores y defensoras se encuentran:

- Procurar la protección y realización de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.
- Realizar la labor de los derechos humanos individualmente o en asociación.
- Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- Presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento.
- Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinente para defender los derechos humanos.
- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de derechos humanos.

Asimismo, la Declaración de los defensores de derechos humanos (1998), establece los deberes del Estado para con la función de defensoría, destacándose entre los más significativos los siguientes:

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos.
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y libertades.
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones a derechos humanos.
- Adoptar todas aquellas medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda forma de violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la declaración.

Este instrumento jurídico internacional, destaca la responsabilidad de la sociedad en general de fomentar y respetar los derechos humanos, salvaguardar la democracia y sus instituciones y no violar los derechos humanos ajenos.

En el ámbito nacional, el decreto No. 34-2015, regula la Ley de Protección para las y los Defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia en donde establece que: «El Estado reconoce el derecho de toda persona, individual o colectivamente, a promover y procurar la promoción, la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales» (2015).

¿Quién puede ser defensor o defensora de derechos humanos sobre el desplazamiento forzado?

- Cualquier persona o grupo de personas que se esfuerce por promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales, hasta individuos que trabajan en sus localidades.
- Pueden ser de cualquier género.

- Tener distintas edades.
- Provenir de cualquier parte del mundo.
- Se caracteriza por el carácter de la actividad que desarrolla.
- Cumplir con lo estipulado en la Declaración sobre los derechos de los defensores de los derechos humanos.

El Estado de Honduras, al ser suscriptor de tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, debe garantizar los derechos humanos fundamentales a la población en general, especialmente en los casos de desplazamiento forzado de mujeres, miembros de la comunidad LGTBIQ+ y demás grupos vulnerables, destacando los siguientes⁵:

- Derecho a la vida,
- derecho a la integridad física, psíquica y moral,
- igualdad ante la ley,
- dignidad humana y libertad,
- prohibición de torturas, tratos crueles e inhumanos o degradantes,
- libertad,
- libertad de expresión, asociación y prensa;
- honor, intimidad, propia imagen,
- derecho a las garantías procesales y a la protección judicial, y
- derecho a la información.

Actores involucrados y sus roles en la protección ante el desplazamiento interno

• **Instituciones estatales.** Según decreto ejecutivo PCM-053-2013, publicado en el diario oficial *la Gaceta* en fecha 26 de noviembre del año 2013, se creó la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV), la cual tiene como objetivo «impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por la violencia, así como para la atención, protección y soluciones para las personas desplazadas y sus familiares».

Referida comisión, está compuesta de gran parte de la institucionalidad del país, teniendo como parte de la misma: la Secretaría de Estado en el Despacho de Interior y Población; Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa; Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas; Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social; Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos; Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños; Instituto Nacional de la Mujer; Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia; El Programa Nacional de la Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social; la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y 4 organizaciones de sociedad civil.

Dentro de algunas de las atribuciones más relevantes de esta comisión, se destacan las siguientes:

- Impulsar las investigaciones, estudios y diagnósticos sobre las tendencias, causas y agentes que generan los desplazamientos forzados por la violencia y la criminalidad, las zonas o comunidades

⁵ Constitución de la República de Honduras en consonancia con los Instrumentos Internacionales en materia de derechos Humanos.

más afectadas, sus víctimas, así como las consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas que ello genere.

- Presentar diagnósticos e informes para visibilizar la problemática del desplazamiento interno y externo a causa de la violencia y criminalidad, como una situación nueva, real y emergente, que requiere de respuestas inmediatas desde el Estado y la participación activa de la sociedad civil, con una perspectiva humanitaria y de seguridad humana.
- Revisar la legislación vigente relacionada con el tema y de ser necesario promover proyectos de reforma a la misma.
- Promover medidas de atención integral, protección y soluciones para personas desplazadas por causa del crimen organizado transnacional y de otras situaciones de violencia.

También, parte de las instituciones obligadas a la protección, promoción, investigación y prevención del desplazamiento forzado es la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (Policía Nacional, Departamento de Derechos Humanos) el Ministerio Público a través de sus fiscalías especializadas y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en cumplimiento de su función constitucional.

La institucionalidad hondureña en su conjunto es responsable de promover y proteger los derechos de las personas desplazadas forzosamente de sus hogares, teniendo el Estado la función de garantizar plenamente la satisfacción de sus derechos humanos, para así, evitar que sean vulnerados sus derechos y esto, obligarlos a huir producto de la falta de garantías.

- **Gobierno local.** Para comprender las causas que generan el desplazamiento forzado, principalmente en las mujeres en Honduras, es necesario analizarlas desde el contexto donde se originan, ya que hay zonas en el país en donde se presenta mayores índices del fenómeno, tal es el caso de las ciudades de Choloma, Tegucigalpa, San Pedro Sula e Intibucá) (GSC, 2021).

La CIPPDV tiene la función legal de trabajar en conjunto con los gobiernos locales para la aplicación de políticas de atención a personas desplazadas a nivel nacional con el objetivo de fijar criterios básicos de atención, estableciendo mecanismo de coordinación y respuesta.

Los gobiernos locales tienen la gran responsabilidad de crear mecanismos de alerta temprana, con el fin de detectar las zonas en riesgo de desplazamiento con base en indicadores concretos, que unifiquen las estrategias estatales con los gobiernos locales, debiendo desempeñar un papel fundamental para detectar casos a tiempo y reforzar la protección a personas desplazadas.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Municipalidades, estas estructuras, tiene entre sus atribuciones el velar por el respeto de los derechos humanos, de la comunidad viviente, a la diversidad cultural, la biodiversidad y el ambiente. Es por estas atribuciones que las municipalidades tienen una obligación en la promoción y protección de derechos, así como de prevenir bajo la satisfacción de necesidades el desplazamiento forzado.

- **Agencias y mecanismos internacionales de protección**

- Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR): institución insigne que trabaja para proteger y asistir a los refugiados en todo el mundo; procura garantizar que toda persona tenga derecho a buscar asilo y encontrar refugio seguro en otro Estado, con la opción de regresar eventualmente a su hogar, integrarse o reasentarse.

- El mecanismo de protección de ACNUR es promover acuerdos internacionales sobre los refugiados (en base a la Convención de 1951 sobre los derechos de los refugiados), colaborando con los Estados en el establecimiento de estructuras de asilo y actúa en calidad de observador internacional en los asuntos relacionados con el derecho de asilo.
- Consejo Noruego para Refugiados (NRC): es una organización No gubernamental humanitaria que protege los derechos de las personas afectadas por el desplazamiento.

Ante el agotamiento de las instancias judiciales nacionales sin recibir respuesta favorable en el reconocimiento de derechos humanos, se puede acudir ante las instancias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU a interponer las respectivas denuncias, con el fin de que se realicen las investigaciones que en derecho correspondan.

- **Sociedad civil.** La sociedad civil organizada juega un papel preponderante en el reconocimiento de derechos y garantías fundamentales, principalmente en la visibilización de la situación actual de las personas a las que se les vulneran sus derechos producto del desplazamiento forzado, haciendo los esfuerzos y alianzas necesarias para poner en la mesa de incidencia estatal la necesidad de prevenir, proteger y garantizar derechos, principalmente de las mujeres desplazadas, grupos de personas LGTBIQ+, desplazamiento por extorsión, así como de la violación o falta de garantías para los propios defensores y defensoras de derechos humanos.

Actitudes y habilidades para realizar acciones de defensoría ante el desplazamiento interno

Para desempeñar un trabajo eficiente en las acciones de defensoría de derechos humanos ante el desplazamiento interno se deben poseer ciertas actitudes y conocimientos que fortalezcan su función:

- Manejo de la normativa nacional e internacional de protección a los derechos humanos, con especial conocimiento en los instrumentos e instituciones relativos al desplazamiento forzado de personas.
- Experiencia o aptitud para obtenerla sobre procesos de acompañamiento en casos que involucra a personas desplazadas forzosamente.
- Conocer los principios rectores del desplazamiento.
- Identificar la identidad de género de las personas, y las condiciones diferenciadas que provocan la condición de vulnerabilidad.
- Tener en cuanto la participación pacífica.
- Conocer plenamente de sus derechos y obligaciones establecidas en la Declaración de Derechos de defensores de derechos humanos.
- La no violencia.
- Aceptación del carácter universal de los derechos humanos.
- Validez de sus argumentos.

La protección contra el desplazamiento

Prevención y protección qué hacer contra el desplazamiento y durante el desplazamiento.

Actores de la prevención

El Gobierno, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos, los investigadores, los medios de comunicaciones.

Acciones de defensoría contra el desplazamiento forzado:

- Iniciativas para orientadas a romper el desconocimiento, la indiferencia, el silencio alrededor de la migración y el desplazamiento forzado.
- Promover un mayor reconocimiento nacional e internacional para prevenir y atender la problemática.
- Promover un enfoque de género y la inclusión para grupos que enfrentan una doble vulnerabilidad, como las mujeres, personas de la comunidad LGTBIQ+, personas con discapacidad, entre otras.
- Promover la aprobación de políticas públicas integrales al tema migratorio y desplazamiento forzoso.
- Exigencia del respeto a los derechos humanos, más allá de una perspectiva de respuestas asistencialistas.
- Exigencias ante el Congreso Nacional de la República de Honduras, exigiendo la inmediata aprobación de leyes dirigidas a la protección, prevención y atención de personas desplazadas forzosamente.
- Promover un diálogo participativo entre las organizaciones de sociedad civil, con los comités de familiares inmigrantes, personas migrantes y familias desplazadas.
- Constantes campañas para que las autoridades cumplan con sus obligaciones y mandatos, así como la ciudadanía colabore para dar asistencia humanitaria.

Acciones de defensoría durante el desplazamiento forzado:

- Ofrecer y prestar asistencia legal.
- Acompañamiento e interposición de denuncia.
- Exigir al estado la investigación imparcial de las violaciones a los derechos humanos.
- Exigir la aplicación de los principios internacionales rectores de los desplazamientos internos: incluyen todos los derechos individuales y colectivos que se le debe de garantizar a la persona en una situación de vulnerabilidad (desapariciones forzadas, torturas, violencia en contra de la mujer, prostitución, trabajo forzado, explotación sexual entre otros. Enfatiza la libertad de circulación en asistencia a los desplazados, el respeto de su vida y dignidad).
- Identificar las necesidades y los impactos diferenciados del desplazamiento sobre la población en virtud de su género, edad y origen étnico.
- Acompañamiento y protección durante el traslado, acceso al aseo y alimentación.
- Brindar una asistencia humanitaria integral.
- Acudir al Sistema Nacional.

Las necesidades de protección de las defensoras de derechos

¿Quién cuida a las defensoras y defensores, mecanismos de protección que existen para su atención?

A continuación, se detallan algunos de los principales problemas estructurales que dificultan el trabajo de las y los defensores de derechos humanos en Honduras:

- Ausencia de una política pública integral, ya que en muchas ocasiones las instituciones del Estado no comprenden el concepto de defensores de derechos humanos.
- Falta de reconocimiento de la labor de los defensores por parte de la sociedad en general y de

funcionarios públicos en particular.

- Escasos conocimientos de sus derechos por parte de los defensores.

Lamentablemente, entre 2015 y 2018, han sido asesinados en Honduras al menos 43 defensores de derechos humanos: 2015: 13 personas; 2016: 26 personas; 2017: 5 personas; y 2018: 1 persona (AGNUR, 2019).

Tal y como se ha desarrollado en el presente documento, Honduras aprobó mediante decreto legislativo 34-2015, la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, estableciendo que: «El Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de las y los defensores y de prevenir de forma razonable las amenazas, los hostigamientos y agresiones que puedan generarse en su contra, independientemente de que estas provengan de actores estatales o particulares».

Este mismo instrumento jurídico indica la obligatoria colaboración de la autoridad civil, policial o militar, así como de los particulares a prestar información y colaboración de forma expedita para los procesos de investigación producto del intento de la violación de derechos a defensores y defensoras de derechos humanos (Artículo 7, 2015). Además, determina que los mecanismos de protección nacional, deben adoptar medidas necesarias para la promoción, protección y previsión de violaciones a los derechos humanos de las y los defensores.

Sistema Nacional de Protección para personas defensoras de derechos humanos

Este sistema está integrado por la Secretaría de Estado en el despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; la Dirección General del Sistema de Protección; el Comité Técnico del Mecanismo de Protección; el Departamento de Derechos humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

Todas las dependencias antes descritas tienen una funcionalidad y atribución otorgada mediante la ley, con el fin primordial de brindar protección, y respuestas efectivas ante la violación a defensores y defensoras de derechos humanos en el ejercicio de sus actividades. Este sistema, además, tiene como función sentar las bases de coordinación con otras instituciones públicas del Estado y con la población en general para una efectiva protección en el marco de la política pública y plan de nación en derechos humanos (Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, 2015, Art. 2).

El autocuidado en defensoras de derechos

El aspecto del autocuidado es un tema poco abordado en el país, si bien existen organizaciones (pocas) que han trabajado, trabajan y promueven aspectos de protección, cuidado y empoderamiento (con enfoque dirigido a mujeres en general), aún queda pendiente el profundizar sobre los cuidados y autocuidados que deben recibir las mujeres que se dedican a defender derechos; ya que no se ha determinado cómo se debe cuidar o autocuidar a la cuidadora/defensora. La regla general (que proviene del enfoque patriarcal) manda a que el cuidado se aplique en función de esa desigualdad de criterios y experiencias basadas en aspectos

mercadológicos que promueven soluciones orientadas a establecer qué es lo que necesitan las mujeres, desapegándose de los elementos que favorecen el intercambio de ideas, experiencias y sentimientos, y con el objetivo de reflexionar sobre el autocuidado como una herramienta política que permite mantener no solo el activismo como motor de transformación social, sino la vida y salud física, mental y emocional de las mujeres que participan en él (Cárdenas, 2013).

Si bien existen organizaciones (exclusivamente de sociedad civil) que desarrollan procesos de acompañamiento-representación legal, atención y cuidados integrales a las mujeres víctimas de desplazamiento, no se identifican mecanismos o acciones de autocuidado que se practiquen (y estén debidamente documentados o con una descripción de su procedimiento) entre defensoras. La única organización identificada que incorpora en sus acciones programáticas acciones de autocuidado es la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos, quienes no describen el proceso como tal, pero definen el concepto de autocuidado como:

La necesidad de hablar de nuestros miedos, nuestro cansancio, esa necesidad de equilibrio entre el trabajo asalariado, el trabajo político, las responsabilidades como mamás, como hijas, como mujeres. No olvidarnos de nosotras mismas en medio de una realidad tan demandante y aprender que el tiempo para nosotras mismas es un derecho que colectivamente reivindicamos y como todas las reivindicaciones, ¡debemos conquistarlo!; a eso le llamamos autocuidado. Procuramos encuentros y espacios donde, por ejemplo, aprendemos a darnos masajes, jugamos, meditamos, bailamos, cantamos, conversamos y escarbamos a veces tan profundo en nosotras mismas que terminamos haciendo algo que nombran “catarsis” y entonces quedamos listas para seguir haciendo nuestra defensoría y continuar mejor con nuestras vidas, más livianas, más sanas. (2021)

Este componente (autocuidado de defensoras) es sin duda una tarea y oportunidad para construir herramientas, mecanismos y procesos que mejoren la protección y el ejercicio de las funciones de las defensoras; y, además, se podría incorporar a las agendas de incidencia política de las organizaciones.

Los procedimientos legales, institucionalidad obligada y la justicia restaurativa para las defensoras y defensores de desplazamiento forzado

En el país, los procedimientos, mecanismos y recursos (normativos e institucionales) establecidos para la protección frente al desplazamiento forzado poseen un enfoque no diferenciado; si bien se ha establecido normativa específica y mecanismos destinados a la protección de defensoras y defensores, en la práctica, los servicios de asistencia, atención, respuesta y acceso a justicia que brinda la institucionalidad responsable de la protección e impartición de justicia son estandarizados para la población en general (en la mayoría de ocasiones por el mismo desconocimiento del operador sobre el tema mismo -desplazamiento-, los estándares, jurisprudencia, etc.), por lo que no toma en cuenta las particularidades que como mujeres y defensoras tienen.

En tal sentido, y lastimosamente, los procesos a los que las defensoras y defensores se deben apegar ante un riesgo de amenaza a su integridad y derechos, así como ante la vulneración de los mismos, son los mismos que están determinados por la práctica común desarrollada para la protección y defensa de las víctimas en general.

La importancia de interponer una denuncia (como primer paso a pesar de la desconfianza en el sistema) continúa siendo fundamental para promover la igualdad, el fortalecimiento y la exigibilidad de la administración de justicia, el empoderamiento ciudadano, y obliga al Estado al cumplimiento de su

responsabilidad como garante de derechos; algunos elementos básicos a conocer que guían este proceso son los siguientes.

¿Quiénes tiene la **obligación de interponer denuncia**?

- La persona agraviada por la violación de sus derechos.
- La persona que presencia la violación a los derechos humanos.
- Quien sin haberlo presenciado tiene conocimiento de la violación.
- Los empleados o funcionarios públicos.

Requisitos para interponer una denuncia:

- Identificarse,
- exponer los motivos y razones,
- firma de la denuncia.

Derechos al interponer una denuncia:

- Recibir asesoría legal y atención de calidad,
- Facilitar el proceso para identificar al presunto responsable.
- Recibir atención médica y psicológica, al denunciar maltratos por parte de las autoridades, entre otras.

¿Ante qué instituciones se pueden interponer denuncias sobre el desplazamiento forzado?:

- **Policía Nacional:** es la instancia más inmediata en donde se deben de interponer las denuncias respectivas por violación a derechos fundamentales que provoquen el desplazamiento forzado de personas. le compete velar por la conservación del orden público, la prevención, combate de delitos, faltas e infracciones; proteger la seguridad de las personas, su vida, su integridad física, psíquica y moral, sus libertades bienes y derechos, la seguridad en la migración legal, entre otras (Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, 2008, art. 3).
- **Ministerio Público:** es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado que tiene a su cargo: representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad; colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, principalmente en el ámbito penal; velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales, entre otras.

Entre las fiscalías especiales que conforman en conjunto el Ministerio Público, se encuentran: la Fiscalía Especial de Derechos Humanos; Fiscalía Especial de Protección a la Mujer; Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores sociales y Operadores de justicia. Ante estas instancias, en la búsqueda de justicia y del reconocimiento de derechos; se puede acudir a interponer las respectivas denuncias (Ley del Ministerio Público, 1998, art. 1).

- **Fiscalía Especial de Derechos Humanos:** tiene como objetivo primordial la competencia para la investigación y ejercicio de la acción penal pública, en todos aquellos casos en donde se verifiquen violaciones a los derechos humanos de las personas en todo el territorio nacional.

- Fiscalía Especial de Protección a la Mujer: su función es la investigación y enjuiciamiento de cualquier acción, acto o conducta, relacionado con violencia de género en detrimento de los derechos de la mujer.
- Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores sociales y Operadores de justicia: tiene como objeto garantizar la defensa del interés social, el reconocimiento, la promoción y protección de derechos humanos.

- Comisionado Nacional de los Derechos Humanos: institución creada para garantizar los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República. Garantiza el respeto y promoción de la dignidad humana y migrantes, asegurándoles la efectividad progresiva y protección adecuada de sus derechos humanos y libertades fundamentales; dentro de su estructura se encuentra la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno; instancia que recibe denuncias o quejas relativas al desplazamiento forzado y cuya función es el de investigar el caso concreto para que, una vez verificados los hechos y fundamentos que certifiquen la vulneración del derecho, se gire el expediente al Ministerio Público para su correspondiente judicialización. El CONADEH, brinda acompañamiento al caso en cada etapa del mismo.

Se puede comparecer ante esta institución en los casos originados por abuso de poder, arbitrariedad, error de derecho, negligencia u omisión, e incumplimiento de sentencias judiciales por parte de cualquier autoridad nacional que represente al Estado. Ante esta instancia se interpone la denuncia como una queja tal y como lo establece el CONADEH.

En este punto, es importante introducir el término de justicia restaurativa; la cual se trata de una forma de entender la justicia como un instrumento legal basado en la responsabilidad de los ofensores y en la reparación de los daños, en este caso producto de la falta de condiciones humanas, inseguridad, violencia, etc.; que obliga a las personas a desplazarse forzosamente; ya que en el país no existen procedimientos legales específicos en materia de competencia específicamente sobre el desplazamiento forzado, se necesitan implementar políticas públicas y protocolos de atención, que brinden una asistencia humanitaria de emergencia, con mecanismos de carácter preventivo, coercitivo, consultas previas e implementación de planes nacionales.

La asistencia humanitaria

Es necesario tomar en cuenta que para la necesidad de crear protocolos puntuales de asistencia humanitaria de emergencia en el caso de desplazamiento forzado, estos deben estar contemplado en las propuestas de diseño y políticas de atención, estableciendo mecanismos de control y transparencia presupuestaria para hacerle frente a las necesidades que genera el desplazamiento forzado, tanto en la prevención del desplazamiento como durante y posteriormente al retorno, reubicación y reintegración.

La asistencia humanitaria debe estar orientada en apoyar la construcción de las capacidades locales para brindar una respuesta inmediata, que promueva eliminar o combatir los riesgos de manera temprana; así como para tener una respuesta ante los conflictos o desastres naturales que puedan ocurrir.

La asistencia humanitaria, por tener un enfoque de carácter general, puede ser destinada sin

ningún problema para beneficio de las defensoras y defensores, acorde a la situación en la que se encuentren, y que permita socorrerles, protegerles y atender sus necesidades que como víctimas requieran (ayuda en alimentación, aseo personal, abastecimiento de necesidades básicas, atención de emergencia médica y psicológica, transporte de emergencia, alojamiento transitorio en condiciones dignas, entre otras). El mecanismo para el acceso a la ayuda si bien está determinado por criterios internacionales estandarizados, no excluye las acciones que cada Estado realice para incluir a esta población como beneficiaria de la asistencia —acciones que facilitaran el apoyo de organizaciones internacionales y establecimiento de mecanismos internos de ayuda—.

La protección en el retorno, reubicación y reintegración-reunificación de las víctimas de desplazamiento

De acuerdo al último estudio de *Caracterización de desplazamiento interno por Violencia en Honduras, del 2004 al 2018*, se registraron 247 090 personas desplazadas internamente por violencia, de las cuales un 55 % de las personas desplazadas eran mujeres.

Muchas de las personas que retornan al país no cuentan con la posibilidad de ser reconocidas en los países de tránsito, ni con condiciones de seguridad para su regreso, convirtiéndose generalmente primero en desplazados por violencia y luego como migrantes, sin recibir respuestas humanitarias, ya que requieren plazos más largos para la satisfacción de sus necesidades.

La Ley de Protección de los Migrantes y sus Familiares (2013), es un instrumento jurídico que contempla una política integral en materia de protección y retorno, teniendo como finalidad la promoción de una política integral para el retorno de los hondureños en el exterior y lograr su reinserción social y laboral (Ley de Protección de los Migrantes y sus familiares, 2013, art. 19).

Referido instrumento jurídico a pesar de contemplar alcances sobre el retorno, no incluye la integralidad de las condiciones del desplazamiento forzado, sin abarcar aspectos fundamentales para la garantía y protección de los derechos de las personas desplazadas.

Es de reconocer que el Estado de Honduras, a través del Congreso Nacional de la República, ha presentado un proyecto de Ley para la prevención, atención y protección de personas desplazadas internamente, visto con buenos ojos ante las organizaciones internacionales del sistema interamericano, ya que el contexto actual del país (desastres naturales, pandemia COVID 19) siguen dejando secuelas irreparables en la sociedad, orillando a las personas a desplazarse por la falta de condiciones.

Si bien es cierto, que el país cuenta con instrumentos jurídicos nacionales que protegen, reconocen y garantizan los derechos de los defensores y defensoras de los derechos humanos, en el desempeño de sus funciones, pero los mismo son ineficientes al tener cifras negativas en contra de la vida y la integridad física de las y los defensores de derechos humanos.

Para garantizar el buen desempeño de las funciones de las y los defensores de derechos humanos es necesario:

- Que exista un apoyo de la funcionalidad institucional.
- El fortalecimiento del Estado de derecho.
- La creación de estructuras operativas.
- La implementación de protocolos integrales de atención y acompañamiento.
- Crear un Sistema de atención integral a la población desplazada por violencia, que cuente con una estructura especializada tanto a nivel institucional como local.

Guion metodológico módulo 4:

Taller: «Cómo realizar defensoría y protección ante el desplazamiento forzado interno»

Temas para trabajar:

- Nociones conceptuales (el perfil de la defensora).
- Actores vinculados y sus roles frente a la protección contra el desplazamiento forzado.
- Actitudes y habilidades de defensoría ante el desplazamiento forzado.
- La protección frente al desplazamiento.
- Necesidades de protección de las defensoras y defensores.
- El autocuidado en defensoras de derechos humanos.
- Procedimientos legales, institución obligada y justicia restaurativa en los casos de desplazamiento forzado.
- La asistencia humanitaria.
- La protección en el retorno, reubicación y reintegración-reunificación de las víctimas de desplazamiento.

Duración:

- 4 horas virtuales.

Objetivo general del Taller:

- Fortalecer la capacidad de las personas que defienden a las defensoras y defensores de derechos, aumentando sus competencias en cuanto a la identificación y uso de los mecanismos de protección, instancias, procesos, necesidades de protección y atención a las defensoras.

Tiempo	Actividad	Metodología	Materiales
10 minutos	Presentación de participantes.	Cada persona se presenta: nombre, procedencia y expectativa con respecto al taller.	<input type="checkbox"/> Documento de Lluvia de ideas: <i>Mentimeter.com</i> <input type="checkbox"/> Utilización de <i>Jamboard</i>
10 minutos	Presentación del proceso de formación, objetivos y dinámica del taller.	Se presentan los objetivos del taller y se recuerdan las reglas de oro para el buen desarrollo de este, agregando algunas que se sugieran dentro del grupo.	<input type="checkbox"/> Documento Manual para defensores/as sobre desplazamiento forzado. <input type="checkbox"/> Bibliografía para lectura complementaria (investigaciones realizadas por el GSC sobre caracterización, perfil de la persona desplazada, etc.).
40 minutos	Desarrollo de contenido: <ul style="list-style-type: none"> • Nociones conceptuales (el perfil de la defensora). • Actores vinculados y sus roles frente a la protección contra el desplazamiento forzado. 	En un primer momento la facilitación se orientará a exponer magistralmente (o por mecanismos virtuales) aspectos que clarifiquen: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién (es) son o pueden ser defensoras de derechos? • ¿Quién (es) poseen responsabilidades en la protección de defensoras de derechos que defienden a víctimas de desplazamiento? Se debe reflexionar sobre las brechas, vacíos y debilidades en cuanto a sí se deberían establecer mecanismos diferenciados de protección o se deben fortalecer los que ya se poseen (que se aplican con un enfoque generalizado).	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores/as sobre desplazamiento forzado. • Documentos complementarios (normativas, informes – nacionales/regionales, mandatos institucionales).

Tiempo	Actividad	Metodología	Materiales
120 minutos	<p>Desarrollo de contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actitudes y habilidades de defensoría ante el desplazamiento forzado. • La protección frente al desplazamiento. • Necesidades de protección de las defensoras y defensores. • El autocuidado en defensoras de derechos. • Procedimientos legales, institución obligada y justicia restaurativa en los casos de desplazamiento forzado. • La asistencia humanitaria. • La protección en el retorno, reubicación y reintegración-reunificación de las víctimas de desplazamiento. 	<p>Haciendo uso del contenido y de material complementario (que se considere necesario) la facilitación se orientará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construir capacidades sobre los rasgos, características, habilidades y competencias que debe desarrollar quien defiende a defensoras de derechos. • Manejar con habilidad las etapas y procesos establecidos para defender a defensoras de derechos. • Identificar y manejar la normativa y procedimiento legal, así como el uso de servicios de justicia que permitan desarrollar procesos de defensoría efectivos a favor de defensoras de derechos. • Identificar otros mecanismos integrales y complementarios que fortalecen las labores de defensa a favor de las defensoras de derechos (autocuidado, ayuda humanitaria, retorno, reubicación y reintegración de las víctimas). • Revisión y análisis de casos y buenas prácticas sobre el desplazamiento forzado. <p>Este bloque debe impulsar, en todo momento, la participación activa, analítica y crítica sobre los procedimientos establecidos, de manera que genere en la persona participante las habilidades y competencias para desarrollar procesos de defensoría efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores / defensoras sobre desplazamiento forzado. • Material multimedia (referente al contenido) • Estudio y análisis documental de casos y buenas prácticas. • Charlas magistrales-expositivas de personas con experiencia en defensoría a favor defensoras.
45 minutos	Elaboración de protocolo – hoja de ruta para la protección de defensoras.	Ejercicio práctico en donde la persona participante deberá establecer un mecanismo – hoja de ruta – protocolo que evidencie su conocimiento y habilidad en cuanto a la protección y defensa de defensoras (caso concreto sobre qué se debe hacer para defender a defensoras de derechos).	<ul style="list-style-type: none"> • Documento Manual para defensores / defensoras sobre desplazamiento forzado • Material multimedia (referente al contenido) • Estudio y análisis documental de casos y buenas prácticas.
15 minutos	Repaso / conclusiones / valoraciones del Taller.	Realizar un ejercicio de reflexión que describa las brechas, retos y desafíos para realizar una efectiva protección y defensa a las defensoras de derechos.	<ul style="list-style-type: none"> • Mentimeter • Jamboard • Uso de cuadro – matriz.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones	Recomendaciones
El desplazamiento forzado es una realidad ineludible y creciente, que obliga a las personas a abandonar sus hogares producto de factores y condiciones múltiples, principalmente la violencia, la pobreza, la falta de oportunidades y la inseguridad (desde una perspectiva amplia).	Es preciso aprobar de forma urgente los proyectos de ley encaminados a prevenir, proteger y promover los derechos de las personas desplazadas forzadamente, los cuales deben de plantear soluciones antes y durante el desplazamiento, así como en el retorno y reinserción de las personas, en donde prevalezca ante toda circunstancia el respeto de sus derechos humanos fundamentales.
Es innegable la necesidad de fortalecer la institucionalidad en el país que trabaja la temática del desplazamiento forzado, creando estructuras tanto a nivel nacional como local, que puedan visibilizar en temprano momento los riesgos de desplazamiento, brindando soluciones inmediatas, procurando garantizar condiciones dignas.	Se debe sensibilizar y empoderar a la institucionalidad vinculada a la temática de desplazamiento forzado, de manera que se incrementen las competencias y capacidades de su recurso humano para desarrollar acciones de protección y defensa efectivas.
Honduras carece de políticas públicas, protocolos o planes nacionales encaminados a la temática del desplazamiento forzado.	Se sugiere la construcción de una política pública con lineamientos de protección antes, durante y después del desplazamiento, con mecanismos de prevención, coerción, transparencia y reinserción de las personas víctimas.
Si bien es cierto que existe una ley de protección a defensoras y defensores de derechos humanos la cual busca proteger a estas personas en el desempeño de su funcionalidad, pero no es menos cierto que referidos instrumentos jurídicos solo están en papel, ya que la falta de protección y garantía a defensores y defensoras es inminente, lo que produce un temor generalizado y evita el pleno desempeño de sus funciones.	Se debe asignar presupuesto y fortalecer técnica, administrativa y operativamente a las instituciones encargadas de aplicar la normativa y mecanismos de protección para defensoras.
A pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno de Honduras sobre la temática, las acciones son insuficiente en el respeto y promoción de los derechos humanos, ya que los problemas que agobian al país tienen una raíz estructural, por lo que se debe combatir la falta de acceso a las necesidades básicas de las personas.	Es imperiosa la necesidad de crear una Fiscalía especializada del Ministerio Público, encargada exclusivamente para recibir denuncias sobre desplazamiento forzado, que posea una estructura a nivel nacional, y un equipo investigativo que garantice la búsqueda de la justicia.
El reconocimiento y garantía de los derechos necesariamente es producto del fortalecimiento del Estado de derecho, el tener instituciones que respondan a las necesidades de las personas y operadores de justicia que den respuestas prontas, expeditas y basadas en principios de derechos humanos.	Se sugiere avanzar efectivamente en la armonización de la normativa interna al estándar internacional referente al desplazamiento forzado, ello permitirá el fortalecimiento del sistema de justicia y la garantía de acceso a derechos a través de la institucionalidad responsable de su cumplimiento.

<p>Es necesaria una constante capacitación a funcionarios del Estado sobre la materia de desplazamiento forzado y el trabajo de defensores y defensoras de derechos humanos, ya que en muchas ocasiones el desconocimiento provoca inseguridad y violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Es urgente crear y aplicar manuales de justicia restaurativa a las víctimas del desplazamiento forzado con la búsqueda de soluciones a corto, mediano y largo plazo, creando condiciones que garanticen la convivencia pacífica.</p>
<p>No existe un reconocimiento real y concreto por parte del Estado que evidencie la protección efectiva a defensoras y grupos en condición de vulnerabilidad; a pesar de las normativas e institucionalidad creada, la toma en consideración de sus opiniones y su participación en la toma de decisiones continúa siendo nula y con el desinterés manifiesto por parte de la institucionalidad.</p>	<p>Se deben generar espacios de participación directa a favor de mujeres, grupos LGTBIQ+, y de defensoras y defensores de derechos humanos, ya que, como actores involucrados en la temática de desplazamiento forzado, puedan presentar propuestas, proyectos y políticas públicas encaminadas al reconocimiento y garantía de sus derechos.</p>
<p>Se identifica la ausencia de bases de datos, registros e información clara, detallada y diferenciada relativa al problema del desplazamiento forzado, lo que dificulta el trabajo de defensoría tanto a nivel de la institucionalidad como de las defensoras y debilitando la toma de decisiones con respecto a abordar y resolver dicha problemática.</p>	<p>Se recomienda hacer un estudio de recopilación de información acerca de la labor de acompañamiento y respuestas institucionales que realizan defensoras y defensores de derechos humanos, con el fin de focalizar las falencias y debilidades sistemáticas en el trabajo de defensoría.</p>

Bibliografía

ACNUR, (2013). *Base de datos de población estadística en línea del ACNUR: fuentes, métodos y consideraciones de datos*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ACNUR, Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección. (2010) *¿Quiénes son los desplazados? Manual para la protección de desplazados internos*.

Centro de Derechos Humanos de Mujeres A.C. y Capacitar Internacional (2018) *Manual de autocuidado para personas defensoras de derechos humanos*, Chihuahua, México.

CIPPDV, (2019). *Estudio de caracterización del desplazamiento interno por violencia en Honduras, 2004-2018*.

CONADEH, (2020). *Informe anual, situación de los derechos humanos en Honduras y la actuación institucional durante el año 2020*. Tegucigalpa.

CONADEH, (2016). *Informe situacional sobre el desplazamiento interno forzado por violencia*. Honduras.

CONADEH, (2019). *Causas que generan riesgo o desplazamiento en la población hondureña, que interpuso una queja en CONADEH*. Tegucigalpa.

CONADEH, (2021). *¿Quiénes somos?* <https://www.conadeh.hn/informacion/>

Constitución de la República de Honduras, (1982). Decreto N.º131, Tegucigalpa.

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, (2007) *Procedimiento de Presentación de denuncias ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Fundación Acción Pro Derechos Humanos.

<https://www.derechoshumanos.net/denunciar/ProcedimientoDenunciasConsejoDerechosHumanos.htm#IV-E-Participacion-Denunciante>

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, (28 de Julio de 1951). Ginebra, Suiza.

Diana Flores. (2021) *¿Es el desplazamiento forzado otro ejemplo de la feminización de la violencia en Honduras?* Tegucigalpa, Honduras.

FONAMIH, OXFAM (2021). *Forzados a salir con derecho a vivir. Proteger a las Personas Migrantes y desplazadas forzadamente: un Desafío impostergable en Honduras*. OXFAM. <https://honduras.oxfam.org/ForzadosASalir>

Grupo Sociedad Civil y la Mesa de Mujeres Migrantes y Desplazadas (2021) *¿El desplazamiento forzado otro ejemplo de la feminización de la violencia en Honduras?* Tegucigalpa, Honduras.

Grupo Sociedad Civil, (2018). *Investigación cualitativa sobre la identificación de Procedimientos Legales y Económicos para el Proceso de Justicia Restaurativa Vinculada a Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado*. Tegucigalpa, Honduras

Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, (2013). *¿Qué significa el autocuidado para las defensoras de derechos humanos? Diálogos entre nosotras*. Oaxaca, México.

Ley del Ministerio Público, (mayo 2008). Decreto 228-93. *La Gaceta*. Tegucigalpa, Honduras.

Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. (15 de mayo del año 2015). Decreto No. 34-2015. *La Gaceta*. Tegucigalpa, Honduras.

UNHCR, (2018). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras 2018*, (pp. 15, párr. 57).

UNHCR/ACNUR, (2021). *Refugiados y Apátridas: Marco Normativo de Protección Nacional e Internacional*. Guatemala

NRC, Consejo Noruego para Refugiados, (2019). *Informe Anual*.

OACNUDH, (2018). *Estándares internacionales en materia de protección a defensores y defensoras de derechos Humanos*. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. <https://oacnudh.hn/estandares-internacionales-en-materia-de-proteccion-a-defensores-y-defensoras-de-derechos-humanos/>

ONU (2017). *ACNUR presenta recomendaciones para la protección de desplazados en Honduras. Refugiados y Migrantes*. <https://refugeesmigrants.un.org/es/acnur-presenta-recomendaciones-para-la-protecci%C3%B3n-de-desplazados-en-honduras>



Grupo Sociedad Civil

Colonia Altos de la Elvel, casa # 9, Tegucigalpa, D.C. Tel. 2262-9818

gschnblog.wordpress.com gscivil.comunicacion@gmail.com

 [gshonduras](#)



Proyecto: **«Mujeres que caminan: otras miradas, otras propuestas»** para la promoción/sensibilización sobre los resultados de la: «Investigación sobre violencia sexual y femicidios como causas del desplazamiento forzado: ¿Es el desplazamiento forzado otro ejemplo de la feminización de la violencia en Honduras?».